

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-002375-2026 DE miércoles, 07 de octubre de 2026

“Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y la Resolución No. EPA-RES-00163-2026 del 17 de marzo de 2026,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. EPA-RES-00008-2026 de 14 de enero de 2026, el Establecimiento Público Ambiental–EPA Cartagena otorgó viabilidad para la implementación del Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), correspondiente al proyecto "Intercambiador Vial La Carolina". ubicado en la Transversal 54 con la Carrera 91 barrio Villa Estrella, en la ciudad de Cartagena de Indias, desarrollado por el Consorcio ME Carolina con NIT 901.942.427-1, conformado por las sociedades COLOMBIA ME S.A.S. con NIT 901.532.801-4, MOTA-ENGIL COLOMBIA S.A.S. con NIT 900.411.315-3 y MOTA ENGIL ENGHENARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA con NIT 900.447.078-8.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto de la parte resolutive de la Resolución EPA-RES-00008-2026 de 14 de enero de 2026, el 17 de abril de 2026, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena llevó a cabo visita de inspección, seguimiento y control a la implementación del referido Programa de Manejo Ambiental de RCD en el mencionado proyecto.

Que como resultado de dicha visita, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena emitió el Concepto Técnico EPA-CT-0000819-2026 del 22 de junio de 2026, en el cual se expone lo siguiente:

“1. ANTECEDENTES

El Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, por medio de la Resolución EPA-RES-00008-2026 de 14 de enero de 2026, acoge el Programa de Manejo Ambiental para la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición RCD del proyecto INTERCAMBIADOR VIAL LA CAROLINA, identificada con el NIT: 901.942.427-1. En dicha resolución se establece lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR viabilidad para la implementación del Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición RCD, presentado por el Consorcio ME Carolina con NIT 901.942.427-1, conformado por las sociedades COLOMBIA ME S.A.S. con NIT 901.532.801-4, MOTA-ENGIL COLOMBIA S.A.S. con NIT 900.411.315-3 y MOTA ENGIL ENGHENARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA con NIT 900.447.078-8, mediante documento denominado "FORMULACIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) DEL PROYECTO INTERCAMBIADOR VIAL LA CAROLINA", en el proyecto "Intercambiador Vial La Carolina", de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Consorcio ME Carolina con NIT 901.942.427-1, se encuentra debidamente registrado ante el EPA Cartagena como generador de RCD, de conformidad con el PIN Generador No. 1-1527-001, registrado con fecha de inicio del 23 de diciembre de 2025 y fecha de finalización del 30 de diciembre de 2027.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

PARÁGRAFO: La vigencia del proyecto corresponde al tiempo estimado para su ejecución, a partir del momento de inicio de obras. Si la obra presenta algún tipo de retraso, el Consorcio ME Carolina con NIT 901.942.427-1, deberá solicitar la renovación del PIN Generador de RCD antes de la fecha de finalización indicada en el mismo.

ARTÍCULO TERCERO: El Consorcio ME Carolina con NIT 901.942.427-1, deberá CUMPLIR con las siguientes obligaciones:

3.1 Cumplir con lo establecido en las Resoluciones No. 0472 de 2017 y No. 1257 de 2021 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Resoluciones No. 0658 de 2019 y No. 112 de 2020 expedidas por el EPA Cartagena y las demás normas que las modifiquen, sustituyan o deroguen, para el manejo de los RCD.

3.2 Mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición -RCD e informar a esta Autoridad cualquier modificación o suspensión del tiempo de ejecución y de obras de construcción del proyecto, para efectos de realizar los seguimientos y controles adicionales que sean pertinentes.

3.3 Implementar de forma detallada las actividades que en el marco de una Gestión Integral de RCD, estén dirigidas a la prevención y reducción de la generación de RCD en obra, a la recolección y transporte de RCD en obra y fuera de esta, a la demolición selectiva (cuando aplique), al almacenamiento temporal de RCD en obra, al aprovechamiento de RCD en obra y fuera de esta, y a la disposición final de los RCD. Se deberán presentar y entregar los RCD de forma separada de otros residuos; y contar en el sitio del proyecto, obra o actividad con un punto de acopio y selección temporal de RCD, cuyas condiciones técnicas y ambientales podrán ser objeto de verificación por parte de esta Autoridad Ambiental.

3.4 Remitir al EPA Cartagena informes dentro de los quince (15) días calendario de cada trimestre del año y un reporte de cierre dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario una vez terminado el proyecto, obra o actividad, sobre la GESTIÓN INTEGRAL DE RCD y GESTIÓN AMBIENTAL DE LOS RECURSOS NATURALES, correspondiente a los ítems 4.1.1 y 4.4.2 respectivamente señalados en el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000002-2026 del 07 de enero de 2026, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, desde el momento de inicio de obra, para lo cual, deberá utilizar como guía la documentación disponible en la página de la entidad y la normativa ambiental.

3.5 Cumplir las obligaciones establecidas en los subnumerales 1 a 5 del numeral 5 "5. CONCEPTO TECNICO" del Concepto Técnico No. EPA-CT-0000002-2026 del 07 de enero de 2026, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, transcritos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000002-2026 del 07 de enero de 2026, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, el cual, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El EPA Cartagena realizará visitas de inspección de seguimiento y control a la implementación del Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición RCD del proyecto "Intercambiador Vial La Carolina", cada semestre o fracción de semestre. Lo anterior sin perjuicio a la atención de peticiones, quejas, reclamos, denuncias presentadas o de oficio, ante el incumplimiento de las medidas de gestión integral de RCD y/o gestión ambiental por parte del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Infórmese a las Inspecciones de Policía Nuevo Paraíso 6B y Recreo 13, a la MECAR y a la Policía Ambiental sobre las actividades de construcción que se estarán realizando por parte del Consorcio ME Carolina con NIT 901.942.427-1, en el proyecto "Intercambiador Vial La Carolina", para su conocimiento, vigilancia y control pertinente."

2. DESARROLLO DE VISITA DE INSPECCIÓN

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

El día 17 de Abril del 2026 siendo las 8:10 am., se realizó visita de seguimiento y control a las actividades constructivas contempladas en el INTERCAMBIADOR VIAL LA CAROLINA, identificada con el NIT: 901.942.427-1 siendo atendida por la ingeniera Liliana Sánchez en calidad de Ing. Ambiental del mismo. El proyecto se encuentra ubicado Trv 54 con la Carrera 91 barrio Villa estrella, en las coordenadas geográficas 10°24'4"N-75°21'48"W. Teniendo en cuenta la distribución especial del Distrito de Cartagena de Indias INTERCAMBIADOR VIAL LA CAROLINA, se encuentra ubicada en la localidad 3 "Localidad Industrial y de la Bahía"



Figura 1. Localización del intercambiador vial la carolina.

2.1. Descripción de actividades constructivas

En la visita de seguimiento se realizó un recorrido por los todos los frentes de obra que se encontraron activos los cuales se encuentran contemplados dentro del proyecto de INTERCAMBIADOR VIAL LA CAROLINA. Al momento de la visita fuimos atendidos por la Ing. Ambiental Liliana Sánchez identificada CC. 37335556, la cual nos realizo un recorrido por los frentes activos en los que se encontraban realizando actividades y se pudo verificar que este se encuentra en terminación de vías PMT (plan de manejo de tránsito) entre Territorio mío y Milán, correspondientes a actividades preliminares, de igual manera dentro del macro proyecto actividades de tala.



Figura 2. Frentes de obra activos del proyecto de INTERCAMBIADOR VIAL LA

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

CAROLINA.
Fuente: AUTORES, 2026.

- **Inscripción ante la autoridad ambiental**

Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena expidió el PIN Generator No. 1-527-001, a nombre de CONSORCIO ME CAROLINA con fecha de inicio de 23 de diciembre de 2025 y fecha de finalización el 30 de diciembre de 2027.



Figura 3. Pin generador del proyecto del INTERCAMBIADOR VIAL LA CAROLINA.
Fuente: AUTORES, 2026.

- **Manejo y almacenamiento de RCD**

Actualmente en obra no se cuenta con puntos de acopio fijos debido a que el material generado ha sido utilizado dentro de obra y a su vez es dispuesto de manera inmediata.

- **Manejo y disposición de RCD**

1. Residuos de Construcción y Demolición (RCD), susceptibles de aprovechamiento:

1.1 Productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno: coberturas vegetales, tierras, limos y materiales pétreos productos de la excavación, entre otros.

Estos materiales pétreos productos de la excavación están siendo acopiados temporalmente dentro del mismo predio sin debida clasificación y techado y a su vez una parte están siendo aprovechados para relleno dentro del mismo predio con el fin de nivelar terrenos.

1.2. Productos de cimentaciones y pilotajes: arcillas, bentonitas y demás.
No se están generando este tipo de residuos

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

1.3. Pétreos: hormigón, arenas, gravas, gravillas, cantos, pétreos asfálticos, trozos de ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos hidráulicos, entre otros.

No se están generando este tipo de residuos

1.4. No pétreos: vidrio, metales como acero, hierro, cobre, aluminio, con o sin recubrimientos de zinc o estaño, plásticos tales como PVC, polietileno, policarbonato, acrílico, espumas de poliestireno y de poliuretano, gomas y cauchos, compuestos de madera o cartón-yeso (drywall), entre otros. no se están generando este tipo de residuos

- **Residuos de Construcción y Demolición (RCD) no susceptibles de aprovechamiento:**
- **2.1. Los contaminados con residuos peligrosos.** no están siendo generados este tipo de residuos.
- **2.2. Los que por su estado no pueden ser aprovechados.**

no están siendo generados este tipo de residuos.

3. DOCUMENTOS RECIBIDOS

Durante la visita se verificó que el proyecto del INTERCAMBIADOR VIAL LA CAROLINA cuenta con el PIN GENERADOR No. 1-1527-001 el cual se encuentra vigente, Adicionalmente, presentaron evidencia de la radicación EXT-AMC-26-0002326: Reporte RCD, correspondiente al cuarto trimestre de 2025 y EXT-AMC-26-0002326: Reporte RCD, correspondiente al primer trimestre de 2026.

3.1 ANALISIS Y EVALUACION DE LA DOCUMENTACION RECIBIDA.

La sociedad responsable de la construcción del proyecto deberá entregar a EPA Cartagena reportes de la Gestión Integral de RCD adelantada por el proyecto dentro de los 15 días calendario contados a partir de cada trimestre del año, es decir, dentro de los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre, mientras este en ejecución el proyecto, así mismo, deberá entregar un reporte de cierre dentro de los 45 días calendario siguientes a su terminación. Dicho reporte, deberá estar disponible en el sitio del proyecto, obra o actividad para estar a disposición de esta Autoridad Ambiental cuando realice sus labores de seguimiento y control; e incluirá como mínimo:

- Estado de avance de la obra de acuerdo con el cronograma proyectado. En este punto se incluyen las reprogramaciones si existen.

- Inventario de RCD previsto y ordenado en el literal "e" del artículo 5 de la Resolución 0658 de 2019 expedidas por EPA Cartagena.

- Inventario, manejo y disposición de los residuos peligrosos previsto y ordenado en el literal "g" del artículo 5 de la Resolución 0658 de 2019 expedidas por EPA Cartagena.

- Registros, certificados y/o Anexos I, II, V, VI y VII de la Resolución 1257 de 2021. documentos en general que soporten lo relacionados en el Formato. En este punto se incluyen las constancias expedidas por los gestores de RCD respectivos durante el período reportado.

- Registro de la disposición final de RCD, realizados en el periodo respectivo.

" CONSORCIO ME CAROLINA, radicó ante el Establecimiento Publico Ambiental los informes trimestrales de implementación de las medidas de manejo ambiental contempladas en el PMA-RCD del proyecto INTERCAMBIADOR DE LA CAROLINA, en cumplimiento con lo establecido en la normativa EXT-AMC-26-0002326: Reporte RCD, correspondiente al cuarto trimestre de 2025 y EXT-AMC-26-0002326: Reporte RCD, correspondiente al primer trimestre de 2026.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Luego de realizar la verificación y revisión de los informes trimestrales de implementación PMA-RCD remitidos correspondientes al cuarto trimestre de 2025 y primer trimestre de 2026 se pudo concluir que estos **NO CUMPLEN** con lo establecido en la resolución, debido que no fueron presentaron los vouchers de disposición, y tampoco certificados para realizar la debida comparación y/o revisión con los vehículos utilizados para realizar la debida disposición.

4. ASPECTOS BIOTICOS Y ABIOTICOS

4.1. Aspectos abióticos

- Suelo: En la visita de inspección se evidenció la generación de residuos de construcción y demolición RCD, como parte de las actividades constructivas desarrolladas en el proyecto.
- Hidrología: Al momento de la visita se evidenció cercanía con el canal matute.
- Atmosfera: En visita de inspección se evidenció la generación de material particulado como resultado del desarrollo de las actividades constructivas del proyecto.

4.2. Aspectos bióticos

- Componente florístico: el proyecto cuenta con EPA-RES-0006-2026 del 13 de Enero de 2026.
- Componente faunístico: En la visita de inspección no se evidenció la presencia de fauna propia y/o migratoria en el área de intervención del proyecto.

5. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes, las visitas de inspección, la revisión documental y el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto INTERCAMBIADOR DE LA CAROLINA, identificado con el NIT: 901942427-1, ubicado en la transv. 54 Cr91-95 se Conceptúa que:

- El proyecto INTERCAMBIADOR DE LA CAROLINA, cuenta con la resolución EPA-RES-00008-2026, del 14 de enero de 2026, por medio de la cual se acoge el Programa de Manejo Ambiental para la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición RCD del proyecto.
- El proyecto INTERCAMBIADOR DE LA CAROLINA, cuenta con PIN GENERADOR 1-1527-001, el cual se encuentra vigente hasta el 30 de diciembre de 2027.

El CONSORCIO MECAROLINA, identificado con el NIT 901.942.427-1, actuando a nombre del proyecto INTERCAMBIADOR VIAL LA CAROLINA, DEBE:

- Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución EPA-RES-00008-2026, del 14 de enero de 2026, así como a las demás establecidas en las Resoluciones 0472 de 2017, 1257 de 2021 expedidas por el MADS y las Resoluciones 112 de 2020 y 0658 de 2019 expedidas por EPA Cartagena, o normas que las modifiquen, sustituyan o deroguen, para el manejo de RCD.
- Asegurar la vigencia del PIN GENERADOR durante todo el tiempo de ejecución del proyecto.
- Presentar en un plazo máximo de 15 días hábiles los informes trimestrales de implementación del PMA-RCD correspondiente al cuarto trimestre de 2025 y primer semestre de 2026 adjuntando los certificados de aprovechamiento y/o disposición final de los RCD de los periodos reportados.

Se solicita a la Oficina Asesora Jurídica del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, lo siguiente:

- Notificar a CONSORCIO ME CAROLINA, como responsable del proyecto INTERCAMBIADOR VIAL LA CAROLINA de la DEVOLUCIÓN de los informes correspondientes al cuarto trimestre de 2025 y primer trimestre de 2026.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- *Informar a las autoridades de policía correspondiente para que, en marco de las facultades establecidas en la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" se asegure el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística".*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia, "(...) es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control a las actividades desarrolladas por los generadores de RCD, y conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0472 de 2017, modificada por el artículo 8° de la Resolución No. 1257 de 2021, ambas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como en el artículo 18 de la Resolución No. 0658 de 2019 del EPA Cartagena, esta Autoridad Ambiental considera procedente requerir al Consorcio ME Carolina con NIT 901.942.427-1, conformado por las sociedades COLOMBIA ME S.A.S. con NIT 901.532.801-4, MOTA-ENGIL COLOMBIA S.A.S. con NIT 900.411.315-3 y MOTA ENGIL ENGHENARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA con NIT 900.447.078-8., para que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico EPA-CT-0000819-2026 del 22 de junio de 2026, así como a lo dispuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo, con el propósito de garantizar la protección de los recursos naturales renovables y del ambiente durante la ejecución del proyecto "Intercambiador Vial La Carolina". ubicado en la Transversal 54 con la Carrera 91 barrio Villa Estrella, en la ciudad de Cartagena de Indias.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al Consorcio ME Carolina con NIT 901.942.427-1, conformado por las sociedades COLOMBIA ME S.A.S. con NIT 901.532.801-4, MOTA-ENGIL COLOMBIA S.A.S. con NIT 900.411.315-3 y MOTA ENGIL ENGHENARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA con NIT 900.447.078-8, para que, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento a las obligaciones emanadas de la Resolución EPA-RES-00008-2026 del 14 de enero de 2026, y las Resoluciones 0472 de 2017 y 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), así como a las Resoluciones 112 de 2020 y 0658 de 2019 del EPA Cartagena, y demás normatividad que las adicione, modifique, sustituya o derogue en materia de gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición (RCD).
2. Garantizar y mantener ininterrumpidamente la plena vigencia del registro PIN Generador durante toda la fase de ejecución material del proyecto.
3. Allegar, en un término perentorio de quince (15) días hábiles, los informes trimestrales de implementación del Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición (PMA-RCD) correspondientes al cuarto trimestre de 2025 y primer semestre de 2026 corregidos. Dichos informes deberán ser presentados junto con los respectivos certificados que acrediten el aprovechamiento y/o la disposición final adecuada de los RCD generados durante los periodos requeridos.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-0000819-2026 del 22 de junio de 2026, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, realizará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, del presente acto administrativo y demás obligaciones. Para tal efecto, deberá comunicarse y remitirse copia de esta decisión a la mencionada Subdirección.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento de lo requerido, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que resulten conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso, hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al Consorcio ME Carolina con NIT 901.942.427-1, por conducto de su representante legal o apoderado, a través de medios electrónicos, al correo electrónico consorciomecarolina@mota-engil.co y nuno.abranches@mota-engil.co, lina.ruiz@mota-engil.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada

Proyectó: N. Soto 
Abogado Asesor Externo OAJ EPA